



El Presidente y Consejero-Delegado  
José Ignacio Nicolás Correa

COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES  
Dirección de Mercados Primarios  
Paseo de la Castellana, 19  
28046 MADRID

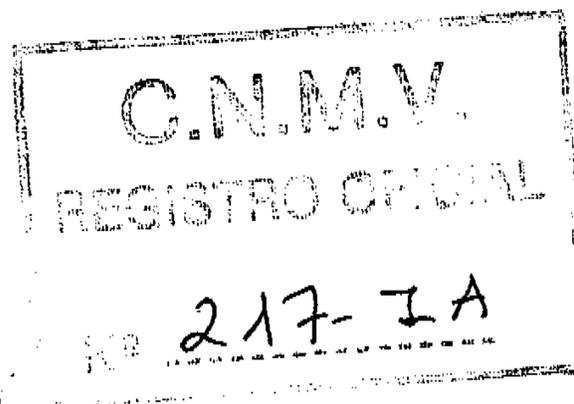
A la atención de D. Carlos Lázaro Recacha  
D. Oscar Casado

Burgos, 18 de septiembre de 2003

Muy señores nuestros:

En relación a su requerimiento de fecha 3 de septiembre de 2003,  
tenemos el gusto de adjuntarles informe de la firma de auditoría KPMG.

Esperando sea de su conformidad, aprovechamos la ocasión para  
saludarles muy atentamente





KPMG Auditores, S.L.

Av. de la Libertad, 17-19, 3.º  
20004 San Sebastián

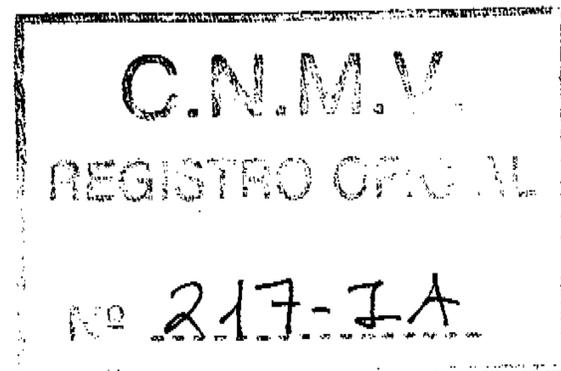
Teléfono: 943 42 22 50  
Telefax: 943 42 42 62

Nicolás Correa, S.A.  
Alcalde Martín Cobos, s/n  
Polígono Industrial Gamonal  
09007 Burgos (Burgos)

Nuestra ref. 2003s18rdcl

A la atención de Dña. Ana Nicolás-Correa

18 de septiembre de 2003



Muy Señores nuestros:

Atendiendo a su petición, adjuntamos a la presente nuestros comentarios sobre el requerimiento recibido de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) de fecha 3 de septiembre de 2003 por el que se solicita a Nicolás Correa, S.A. (la Sociedad) la emisión del informe especial requerido por la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 30 de septiembre de 1992 por la que se modifica la de 13 de enero de 1991, sobre información pública periódica de las Entidades emisoras de valores admitidos a negociación en Bolsas de Valores.

#### Antecedentes

- a) Con fecha 15 de marzo de 2002 el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC) emitió la Resolución, publicada en el BOE de 20-03-02, por la que se modifica parcialmente la de 9 de marzo de 1997 sobre algunos aspectos de la norma de valoración decimosexta del PGC (Impuesto sobre Beneficios) y cuya entrada en vigor tuvo lugar el 21 de marzo de 2002.
- b) Esta Resolución tiene por objeto adecuar el tratamiento contable del gasto por Impuesto sobre Beneficios como consecuencia de los cambios fiscales introducidos por la Ley 24/2001, de 27 de diciembre de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, así como del proceso de acercamiento a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).
- c) La nueva normativa contable permite la contabilización de las deducciones y bonificaciones pendientes de aplicar en la declaración del Impuesto sobre Sociedades por insuficiencia de cuota, así como las deducciones por reinversión aunque estas últimas no se encontrasen materializadas al cierre del ejercicio, siempre que su realización o compensación futura se encuentre razonablemente asegurada.



- d) Durante el ejercicio terminado en 31 de diciembre de 2002, la Sociedad, en aplicación de la nueva normativa reguladora de la contabilización del Impuesto sobre Beneficios, procedió al registro de las deducciones y bonificaciones pendientes de aplicar por insuficiencia de cuota generadas con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la Resolución del ICAC, circunstancia que puso de manifiesto la existencia de un cambio de criterio contable justificado en el proceso de formulación de las cuentas anuales del mencionado ejercicio.
- e) De acuerdo con lo establecido en el apartado 3.6.4. de las Normas Técnicas de Auditoría (NTA) aprobadas por Resolución del ICAC de fecha 19 de enero de 1991, los cambios durante el ejercicio, con respecto a los principios y normas contables generalmente aceptados utilizados en el ejercicio anterior se constituyen, en el caso de que fuesen significativos, en uno de los supuestos que pueden dar lugar a la emisión de una opinión con salvedades. En estas circunstancias corresponde al auditor expresar en el párrafo de opinión su conformidad o no con el cambio acaecido y hacer referencia a una nota explicativa en la memoria de las cuentas anuales.
- f) De acuerdo con lo establecido en el apartado 3.7.14 de las NTA aprobadas por Resolución de fecha 19 de enero de 1991, el auditor ha de determinar si los principios y normas contables empleados en la formulación de las cuentas anuales de la entidad han sido aplicados de manera uniforme con los utilizados en la preparación de las cuentas anuales del ejercicio anterior, procediendo, en el caso de que hubiese tenido lugar un cambio justificado en los principios y normas contables aplicados que afectará a la comparabilidad de las cuentas anuales, a la mención expresa, en el párrafo de opinión de su informe, de la existencia de una salvedad a la aplicación uniforme de principios y normas contables.
- g) Con fecha 27 de marzo de 2003, KPMG Auditores, S.L. emitió su opinión sobre las cuentas anuales individuales y consolidadas de la Sociedad y del Grupo del que ésta es cabecera, en las que menciona la existencia de un cambio de criterio, con el que estaba de acuerdo, como consecuencia del registro, durante el ejercicio 2002, de deducciones y bonificaciones pendientes de aplicar en ejercicios anteriores por insuficiencia de cuota.

- h) La Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 30 de septiembre de 1992 por la que se modifica la de 13 de enero de 1991 sobre información pública periódica de las Entidades emisoras de valores admitidos a negociación en Bolsas de Valores, establece la obligación de solicitar a los auditores la emisión de un informe especial en el caso de que su informe sobre las cuentas anuales de las mencionadas entidades incluya una opinión con salvedades, cuantificadas o no, adversa o cuando éstos denegasen la opinión. En estas circunstancias, el contenido del informe contendrá al menos la siguiente información:
- 1) En el supuesto de que hayan sido corregidas o despejadas las salvedades formuladas a las cuentas anuales del último ejercicio, deberá ponerse de manifiesto esta circunstancia, así como la incidencia que tienen las correcciones introducidas con tal motivo sobre la información periódica del ejercicio en curso.
  - 2) En el supuesto de persistir las causas que dieron lugar a la opinión con salvedades incluidas la denegación de opinión y la opinión adversa se hará constar expresamente dicha circunstancia, así como los efectos que se derivarían de haber incorporado tales salvedades en los resultados y, en su caso, en los fondos propios que figuran en la información periódica del ejercicio en curso.

### **Comentarios**

Teniendo en cuenta los antecedentes anteriores, entendemos que:

- a) El cambio de criterio al que hacemos referencia en nuestra opinión sobre las cuentas anuales individuales y consolidadas correspondientes al ejercicio 2002 viene requerido por los cambios introducidos en la Norma de Valoración 16ª por la que se regula el Impuesto sobre Beneficios.
- b) Dicho cambio de criterio fue analizado por KPMG Auditores, S.L. en el contexto de la auditoria de las cuentas anuales de la Sociedad y consolidadas del Grupo al que pertenece, habiendo concluido que el tratamiento aplicado por los Administradores de la Sociedad era razonable.
- c) La mención en el párrafo de opinión a la salvedad relacionada con el cambio de criterio contable sólo pretende informar a terceros de la existencia de circunstancias que afectan a la comparabilidad de las cuentas anuales individuales y consolidadas correspondientes a los ejercicios cerrados en 31 de diciembre de 2001 y 2002, no siendo posible, en consecuencia, que se adopten, por parte de la Sociedad, mecanismo alguno tendente a corregir o despejar la mencionada salvedad en el contexto de lo establecido en la OM de 30 de septiembre de 1992 por la que se modifica la de 13 de enero de 2001.

### **Conclusión**

Como consecuencia de los aspectos comentados en la presente carta, entendemos que no resulta procedente la emisión del informe especial al que se hace referencia en las mencionadas ordenes ministeriales, ya que atendiendo a las especiales características de las salvedades por cambio de criterio justificado, no resultarían aplicables los supuestos que se identifican como subapartados 1) y 2) anteriores, máxime cuando dicho cambio de criterio no se realiza por voluntad de la entidad sino por prescripción normativa..

No obstante lo anterior, quedamos a su disposición para ampliar el contenido de la presente o coordinar con la Sociedad la emisión de los informes adicionales que la Comisión Nacional del Mercado de Valores considere oportunos en su caso.

\* \* \*

Esta carta ha sido preparada para uso exclusivo de la Sociedad que incluye su presentación ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, y por consiguiente no puede reproducirse ni utilizarse para ninguna otra finalidad.

Sin otro particular, quedando a su disposición para comentar cuantos aspectos relativos al contenido de esta carta estimen Uds. oportuno, aprovecho la ocasión para saludarles.

Muy atentamente,

  
Julio Mir Korna  
Socio Director